

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 9 del corriente mes, trasladando una consulta del Capitan general de Andalucía, con motivo de haberse opuesto la Comision provincial de Sevilla, fundada en el artículo 184 de la ley de 28 de Agosto de 1878, á facilitar al Gobernador militar de aquella provincia las licencias absolutas originales de los soldados licenciados del Ejército admitidos como sustitutos de reclutas destinados por sorteo á servir en Ultramar, al objeto de encabezar con los servicios acreditados en dichos documentos las nuevas filiaciones de los interesados:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Comisiones provinciales encaben las filiaciones de los referidos sustitutos con una copia íntegra y autorizada de la licencia de cada uno.

Y 2.º Que despues de compulsadas dichas licencias, queden inutilizadas por medio de nota autorizada estampada en las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento, el de esta Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 4 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.745 pesetas 25 céntimos que en equivalencia de las alcabalas de Valencia de D. Juan y demás pueblos que constituian el Condado de este título, en la provincia de Leon, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado en partida de mayor suma á favor del Conde de Oñate, bajo el núm. 547, artículo y capítulo 1.º, Seccion 4.ª:

En su consecuencia:

Visto el Real privilegio expedido por D. Felipe IV en Madrid á 6 de Setiembre de 1654, del que aparece que los Fiscales de la Chancillería de Valladolid y del Consejo Supremo de Hacienda en 1635 y 1647 entablaron demanda contra el Duque de Maqueda y de Nájera sobre las alcabalas de esta última ciudad y lugares de su jurisdiccion, y los de las villas de Alcabon y Torrijos, con las del Condado de Valencia de Don Juan y otros: y llegados los pleitos al término de prueba, se acudió por el Duque en súplica de que, para evitar los litigios pendientes y otros nuevos que pudieran promoverse, se celebrase un concierto con la Corona, á la que serviría á razon de 14.000 el millar de la cantidad que montasen, tanto las alcabalas litigiosas como las que poseia pacíficamente; proposicion que fué aceptada, elevándose á escritura pública el 6 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo siguiente; y averiguado lo que produjeron las alcabalas en el quinquenio de 1646 á 1651, resultó que montaron á

9.956.705 maravedis, los que capitalizados en la forma convenida arrojaron una cantidad de 131.529.453 maravedís, los que fueron satisfechos, una parte en dinero, otra tomándose en cuenta los gastos hechos por el Duque en la jornada de Alemania, y otra, por último, en compensacion de créditos que tenia contra la Corona:

Vista la Real cédula original expedida por D. Felipe V en Madrid á 18 de Noviembre de 1711, en la que se confirmó el privilegio anterior, declarándose preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona las referidas alcabalas de los estados de Maqueda, Nájera, Valencia de D. Juan, Amurrio y Treviño:

Vistas las certificaciones expedidas por el Jefe del Departamento de Liquidacion, de las que resulta que al partícipe no se le ha devuelto el precio de egresion, ni se le ha indemnizado en otra forma, y que la cantidad consignada por estas alcabalas en presupuestos es la misma por la que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Marzo último, por el que se propone la confirmacion de la carga de que se trata:

Vistas la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, la de 29 de Abril de 1855, las Reales ordenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que en este expediente se trata son las que pertenecieron al Condado de Valencia de D. Juan, ó sean las de este pueblo, Cabañas, Fresnos, Cubeiros, Campos, Cubillos, Legosos, Morilla, Villabonillos, Fáfila, Villabrazo, Carbajal, Santa Marina, Alga de Feé, Mor, San Millan y Suarez, pueblos todos de la provincia de Leon:

Considerando que los documentos relacionados justifican en legal forma que las enunciadas alcabalas fueron segregadas de la Corona á título oneroso, por cuya causa, y supuesto que no se ha devuelto al partícipe

el precio de egresion ni se le ha indemnizado de otro modo, viene el Estado constituido en el deber de abonarle la renta que se le señaló por virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845;

Y considerando, por último, que en este expediente se han cumplido los trámites establecidos, y que de los documentos no aparece cláusula por la que se pueda entablar con éxito la demanda de reversion;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1879)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. José Porrúa, á nombre de D. Emilio Navarro y Sanchez, demandante, y mi Fiscal, que representa á la Administracion general, demandada, sobre revocacion de las Reales ordenes de 19 de Julio y 20 de Setiembre de 1877, que declararon no haber lugar á admitir ciertas mantas para el Ejército que el demandante, como contratista de este servicio, no habia repuesto en tiempo, y que se le exigiera res-



responsabilidad segun la 6.^a de las condiciones del pliego que sirvió para la subasta.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 15 de Setiembre de 1876 se celebró subasta para adquirir 20.000 mantas de algodón para el Ejército de Ultramar bajo las condiciones, entre otras, de que el contratista las entregaría en Madrid ó en los depósitos de bandera que oportunamente se le designasen dentro de los plazos siguientes: 6.666 á los 15 días de notificársele la aprobación del remate, y las otras dos terceras partes con el intervalo de 15 días cada una, de modo que el plazo total no excediera de 45 días; y para reponer las mantas que fueran desechadas se estipuló, respecto de las dos primeras entregas, que el contratista lo verificaría en las inmediatamente sucesivas, y si lo fueren en la última dentro de la quincena siguiente:

Que habiéndose comunicado al contratista D. Emilio Navarro en 20 de Setiembre la aprobación definitiva del remate, comenzaron desde entonces á correr los 15 días del primer plazo, y en 30 del propio mes se le hizo saber que de las 6.666 mantas que al mismo correspondían y debían entregarse en 5 de Octubre se recibirían 3.500 en Santander y 3.166 en Barcelona; y que al mismo tiempo, habiéndole encarecido una vez más la necesidad de que observase la mayor puntualidad en el cumplimiento de su compromiso, dió las mayores seguridades de que llenaría la oferta que tenía hecha:

Que el Jefe de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar en 5 de Octubre, dirigió una comunicación al Ministerio de la Guerra exponiendo que habiendo hecho comparecer á D. Emilio Navarro para enterarse de si se entregaban las mantas correspondientes al primer plazo, manifestó que la entrega no se había efectuado, ni le sería posible cumplir su compromiso por el momento por haberle faltado los fabricantes á consecuencia de la quema de la borra que tenían dispuesta para la fabricación; añadía el indicado Jefe que, no existiendo más que 4.000 mantas de lana para los batallones que primeramente habían de embarcarse, lo ponía en conocimiento del Ministerio por si creía conveniente autorizarle para comprar dentro de España las que hicieran falta, aun cuando fuesen de lana:

Que por Real orden de 6 de Octubre se autorizó al Jefe de la Caja de Ultramar para que, sin perjuicio de la responsabilidad que con arreglo á las leyes hubiese de exigirse al contratista, procediera á adquirir las mantas de lana ó algodón que hicieran falta, bajo los tipos y precios designados por el Ministerio:

Que con fecha del mismo día 6 el contratista participó al Jefe de la Caja de Ultramar que estaban entre-

gadas en Barcelona, ó se estarían reconociendo, las mantas correspondientes á la primera entrega del contrato de 20.000; pero el expresado Jefe le contestó que mientras no recibiera aviso telegráfico de los depósitos de Barcelona y Santander de haberse hecho la entrega, era insuficiente la manifestación del contratista.

Que en telégrama del 9 el Jefe del depósito de Barcelona comunicó al de la Caja general que el contratista había presentado 4.000 mantas distintas de las que exigía el pliego de condiciones, y en varios colores, si bien aparecían mejores, por lo cual suspendía la entrega hasta recibir órdenes; y el Jefe de la Caja le contestó que se atuviera á lo ordenado en un oficio de 30 de Setiembre, en el cual se le prevenía que se practicara un escrupuloso reconocimiento para determinar si las condiciones de las mantas que se presentaran eran idénticas á las de la que sirvió de tipo:

Que en 16 de Octubre solicitó don Emilio Navarro una próroga de 30 días, alegando que no había podido presentar oportunamente las mantas por haberse incendiado el algodón que para fabricarlas tenía dispuesto, segun acreditaba con una certificación del Juez municipal de San Andrés de Palomar, y que para subsanar la falta se propuso comprar cuantas mantas iguales al tipo hubiera fabricadas, pero no encontró ninguna en el mercado:

Que el Jefe de la Caja de Ultramar en 21 expuso que reunida la Junta de vestuario acordó, segun la Real orden de 6 de Octubre, comprar las mantas que fuesen precisas en caso de urgencia, viéndose en la necesidad de adquirir 2.000 de algodón, únicas encontradas, y 15.000 de lana; que en tal estado había recibido el día anterior un oficio del contratista en que decía tener preparadas en Barcelona 6.666 mantas de su contrata, con cuyo motivo había acordado consultar al Ministerio la resolución que procediera; añadiendo, para que sirviera de antecedentes, que Navarro había presentado en 9 y no en 5 de Octubre 4.000 mantas, que le fueron desechadas, en lugar de las 6.666 del primer plazo: que el día 20 era el señalado para la segunda entrega de otras 6.666, mas las desechadas; y como estas fueron todas las de la primera, debía ser la segunda de 15.332; y por último, que aun sería necesario adquirir de 4 á 5.000 mantas:

Que la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado informó en 3 de Noviembre proponiendo: primero, que debían recibirse al contratista 6.666 mantas correspondientes á la segunda entrega, é igual número por la tercera: segundo, que de las 6.666 respectivas á la entrega primera solo debían recibirse 2.666, á no ser que por necesidad ó utilidad del servicio se estimara conveniente adquirir las otras 4.000 equivalentes á las desechadas;

y tercero, que el contratista había incurrido en la responsabilidad que determinaba la condición 6.^a respecto de las 4.000 mantas desechadas, puesto que no procuró reponerlas cuando en 20 de Octubre ofreció las de la segunda entrega:

Que por Reales órdenes de 14 y 20 de Noviembre se dispuso que el Jefe de la Caja de Ultramar remitiera al Ministerio una relación valorada de las mantas que se hubieren comprado en virtud de la autorización de 6 de Octubre, significando lo que por subasta hubieran costado las 20.000 mantas para deducir el perjuicio sufrido en la adquisición de estas prendas; y que se remitiera al Ministerio de Gracia y Justicia el certificado del Juez municipal de San Andrés de Palomar para que se procediera á su compulsión y á la ampliación del expediente en atención á que, si bien la subasta se verificó en 15 de Setiembre, no se adjudicó hasta el 20, y sin embargo el incendio apareció acaecido el 18:

Que en 20 de Noviembre presentó D. Emilio Navarro una solicitud alegando que no se le habían designado los puntos donde debía hacer las entregas segunda y tercera, y pidiendo que se mandara recibirle las 20.000 mantas contratadas, ó admitirle en otro caso la protesta de reclamar daños y perjuicios: el Jefe de la Caja de Ultramar expuso que, como á consecuencia de la falta de cumplimiento del contratista en el primer plazo se había dictado la Real orden de 6 de Octubre, no se creía con atribuciones para disponer la admisión de las 20.000 mantas; y el Ministerio dispuso de Real orden en 14 de Diciembre que se manifestara al interesado que hallándose pendiente de resolución otra instancia sobre cumplimiento de las condiciones, hasta que esta se resolviera no podía tomarse en consideración la segunda súplica:

Que en 1.^o de Diciembre la Caja de Ultramar remitió la relación que se le había pedido, expresando que en virtud de la autorización de 6 de Octubre había comprado 17.500 mantas, 15.500 de lana y 2.000 de algodón: que el importe de ellas ascendía á 558.750 rs., mientras que las 20.000 contratadas hubieran costado 549.600 rs., resultando por consiguiente una diferencia ó perjuicio de 209.150 rs.:

Que comunicada al contratista la Real orden de 14 de Diciembre, recurrió con nueva solicitud alegando que no pudo entregar oportunamente las mantas correspondientes al primer plazo por el caso de fuerza mayor que tenía acreditado; y que además, sin reparar en los perjuicios que le ocasionaban, compró 4.000 mantas de diferente color, pero de mejores condiciones, y las ofreció en el banderín de Barcelona sin que se le quisieran admitir: que á pesar de tener preparadas las correspondientes á las entregas segunda y tercera, no se le habían designado los puntos donde había de presen-

tarlas, y que con ello se le irrogaban perjuicios por tener almacenadas las referidas prendas, mientras que por otro lado la Caja de Ultramar se vería precisada á comprarlas; por ello suplicaba que se le tomaran inmediatamente 15.354 mantas, sin aguardar la resolución que recayera respecto de las 6.666 del primer plazo:

Que el Jefe de la Caja de Ultramar, á quien se había remitido la anterior instancia para que informase, expuso en 6 de Febrero de 1877 que habiendo hecho saber al contratista en 30 de Setiembre de 1876 la distribución de las mantas que correspondían al primer plazo, encargándole la mayor puntualidad porque los batallones expedicionarios estaban ya embarcándose para su destino, otorgó aquel su conformidad y dió las mayores seguridades de que cumpliría su oferta; pero el 5 de Octubre llamó al contratista, quien verbalmente le manifestó que no solo le era imposible verificar la entrega en aquella fecha, sino que tampoco le sería cumplir su compromiso por el momento con la urgencia que tanto se le tenía recomendada á consecuencia de la quema de la borra: que comprendiendo los perjuicios que podían ocasionársele por tan terminante manifestación, el día siguiente comunicó que estaban entregadas las mantas del primer plazo; pero el día 6, sino el 9, presentó en Barcelona 4.000, que fueron desechadas por no reunir las condiciones exigidas en el pliego de subasta: que en estas circunstancias acordó la Junta de vestuario que se adquirieran en Barcelona 2.000 mantas de algodón, y que no se admitiera proposición alguna de D. Emilio Navarro; y que la Junta no se había creído con facultades para resolver las reclamaciones posteriores de este; pero creía improcedente la nueva pretensión que había deducido:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Mayo remitió un expediente, en que constan las declaraciones de varios testigos, relativas al incendio de la borra, y un auto del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona declarando legítima la certificación del Juez municipal de San Andrés de Palomar que el interesado había presentado:

Que pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno, lo evacuó reproduciendo las conclusiones del dictamen de su Sección de Guerra y Marina de que se lleva hecha referencia; y de conformidad con esta consulta, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 19 de Julio de 1877 disponiendo que se admitieran al contratista las mantas correspondientes á la segunda y tercera entrega, 2.666 por la primera, y que se le exigiera la responsabilidad del art. 6.^o del pliego de condiciones por las 4.000 desechadas:

Que en 18 de Agosto de 1877 solicitó D. Emilio Navarro que, reformando

la anterior Real orden en cuanto le imponía responsabilidad, se dispusiera que sin esta responsabilidad se le admitieran las otras 4.000 mantas del primer plazo:

Fundaba su pretension en que no habiendo podido verificar á su debido tiempo la primera entrega por la causa de fuerza mayor que resultaba probada, tampoco pudo elaborar en el intermedio de la primera á la segunda las mantas correspondientes á las dos; en que las 4.000 mantas desechadas no se presentaron como parte de la primera entrega, pues á ello no estaba obligado por la causa antedicha, sino que comprendiendo la necesidad que de esas prendas tenía el Gobierno, adquirió en el mercado las 4.000, y aun no reuniendo las condiciones de contrata las presentó por si podían remediar la necesidad del momento; y en que era de equidad que no se le causara el perjuicio de quedarse con 4.000 mantas que solo para el Ejército servían, mientras que á la Administración convenia conservarlas por su módico precio;

Y que el Ministerio de la Guerra de Real orden dispuso en 20 de Setiembre que se manifestara al interesado que no podia tomarse en consideración esta solicitud, debiendo por tanto atenerse á lo resuelto en la Real orden de 19 de Julio del mismo año.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 30 de Octubre de 1877 el Licenciado D. José Porrúa, á nombre de D. Emilio Navarro, presentó demanda ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se revocaran las Reales órdenes de 19 de Julio y 20 de Setiembre en cuanto disponen que sólo se admitan 2.666 mantas de las correspondientes al primer plazo, haciéndole responsable de la diferencia del precio de 4.000 mantas adquiridas por la Administración resolviendo, por el contrario, que se le admitan las 4.000 que completan el primer plazo, y declarando que no se le exija aquella diferencia de precio:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y tenido por parte el Licenciado Porrúa en la representación que tenía acreditada, se le puso de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias para que pudiera ampliar la demanda; pero habiendo dejado trascurrir con mucho exceso este plazo, la Sección de lo Contencioso lo declaró decaído de este derecho;

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda, confirmando las Reales órdenes impugnadas.

Considerando que la demanda se funda en el supuesto de que la presentación de las 4.000 mantas desechadas fué de parte de Navarro un acto oficioso dirigido á librar á la Administración de las dificultades del momento; pero que no tenía por

objeto completar el número de aquellas prendas, exigible en el primer plazo, pues el contratista se creía relevado de esta obligación por el incendio de la borra:

Considerando que al negar hoy el demandante que obró entonces como contratista y en cumplimiento de lo estipulado, se coloca en abierta oposición con repetidas manifestaciones suyas, sobre todo con su comunicación del 6 de Octubre, en que anunció explícitamente desde Madrid al primer Jefe de la Caja de Ultramar estarse ya reconociendo en Barcelona las mantas pertenecientes á la primera entrega de su contrato, mantas que podían ser mejores, pero que, según repetidamente declaró el mismo Navarro, eran distintas de las exigidas por el pliego de condiciones:

Considerando que procediera ó no en concepto de contratista, si juzgaba que habia de imposibilitarle para hacer la primera entrega en el tiempo y formas convenidos el incendio de la borra, debió avisarlo sin demora á la Administración; y que sin embargo, no sólo guardó silencio acerca del siniestro al comunicársele despues de esta ocurrencia la adjudicación definitiva, sino que seis dias ántes de vencer el plazo de la primera entrega dió las mayores seguridades de que la efectuaría puntualmente á la Comandancia central de los depósitos de Bandera:

Considerando que por las razones expuestas, y por no haber procurado el contratista en la entrega segunda reponer las 4 000 mantas desechadas, debe serle exigida la diferencia entre el precio de subasta y el que tuvieron en compra por cuenta de la Administración como establecen el pliego de condiciones y las Reales órdenes impugnadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron el Marqués de Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Marqués de Bedmar, Don Antonio Osorio, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Santiago Durán y Lira, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torrealnáz y D. Mariano Cancio Villaamil.

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda presentada á nombre de D. Emilio Navarro, y en declarar subsistentes las Reales órdenes de 19 de Julio y 27 de Setiembre de 1877.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Publicacion.—Leído y publicado

el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 4.º—ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 8144.

Segun me participa el Alcalde de Quintanilla de Abajo, se halla depositada en aquel pueblo y á disposición de la Alcaldía, una burra de fas señas que á continuación se expresan, la cual ha sido hallada extraviada en las viñas de aquel término municipal; y en su consecuencia he acordado hacer público dicho hallazgo por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla á la expresada Alcaldía dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de esta circular, previo pago de gastos ocasionados.

Valladolid 4 de Octubre de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas que se citan.

Alzada cinco cuartas, coja de la mano izquierda con señales en la misma de resultas de haberla dado fuego en la region escápulo-umeral y en el menudillo.

Núm. 3720.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 5 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba la subasta de 140 esterios de leñas gruesas y 900 de ramaje para carboneo, del monte la Pililla y Matizales, bajo el tipo de tasacion de 4.000 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3723.

El dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba la subasta de la caza de pelo y pluma del monte Pililla y Matizales de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 30 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3726.

En los dias 20 y 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba las subastas, el 20 de los pastos de invierno y primavera de los montes denominados Pililla, Matizales y otros, tasados en 565 pesetas, y el 21 la del aprovechamiento de veinte hectólitros de fruto de pinq albar y negral, de dichos montes, bajo la tasacion de 100 pesetas y con sujecion ambos remates á los pliegos de condiciones redactados por el Distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3729.

El dia 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Piñel de Abajo la subasta de los pastos de invierno del monte Rebollada, de su pertenencia, bajo el tipo de tasacion de 90 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3732.

El dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Arriba la subasta de los pastos de invierno del monte la Encina y Rebollar, de su pertenencia, bajo el tipo de tasacion de 500 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el Distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3735.

En el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar

ante el Alcalde de Montemayor la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado Llano de la Pilla, bajo el tipo de tasación de 54 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el Distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879.

—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 3738.

En los días 20 y 21 del actual y

hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante el Alcalde de Manzaniello las subastas, el 20 para el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte denominado Materral y Charco Roldan, tasados en 580 pesetas, y el 21 la de la caza de pelo y pluma del mencionado monte, valorada en 20 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1879.

—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8141.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3.313 pesetas y 20 céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Tordesillas para el año económico de 1879 á 1880, y que deben satisfacer los pueblos que le constituyen y á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	NÚMERO de vecinos.	Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Bamba.	160	176	00	44	00
Bercero.	245	269	50	67	57
Berceruelo.	32	55	20	8	80
Castrodeza.	185	205	50	50	87
Marzales.	80	88	00	22	00
Matilla.	70	77	00	19	25
Pedrosa del Rey.	180	198	00	49	50
San Miguel del Pino.	50	55	00	15	75
San Roman de la Hornija.	275	302	50	75	62
Tordesillas.	880	968	00	242	00
Torrecilla de la Abadesa.	125	157	50	34	57
Velilla.	80	88	00	22	00
Velliza.	245	269	50	67	37
Villalar.	225	247	50	61	87
Villán.	60	66	00	16	50
Villavieja.	120	152	00	55	00

Valladolid 1.º de Octubre de 1879.—El Vicepresidente, Gabino Madrueño.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Intervencion.

CLASES PASIVAS.

Núm. 8145.

Con el fin de que tan respetable clase no sufra retraso en el pago de sus haberes, se hace preciso que las que cobran por sí, presenten en esta Intervencion y negociado respectivo para el percibo de la primera mensualidad, la cédula personal del corriente año y los apoderados remitan al mismo negociado relaciones detalladas de los poderdantes, con el fin de descontarles lo que á cada uno corresponda por el indicado concepto.

Valladolid 5 de Octubre de 1879.—Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunicó al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo Sr.: debiendo establecerse desde el próximo mes de Octubre el servicio de la Estadística Sanitario-demográfica, el cual se encomienda á los Alcaldes, muchos de los cuales carecen de los elementos precisos para llevarlo á cabo, y siendo además conveniente en todos los casos la posible confrontación que rectifique los errores ó ratifique la exactitud de las noticias: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces municipales faciliten á los Alcaldes los datos relativos á este asunto que pudieran precisar y encargarles toda la diligencia y celo que la impertan-

cia del mismo reclama, con especialidad ahora que ha de tropezarse necesariamente con las dificultades inherentes al comienzo de todo nuevo servicio.

En su consecuencia, el Excelentísimo Ilustrísimo Sr. Presidente, ha dispuesto se dirija, como de su orden lo verifico, la oportuna circular á los Jueces de primera instancia de este distrito á fin de que la trasmitan sin dilación á los Jueces municipales de su respectivo partido para su puntual cumplimiento, dando aviso seguidamente á esta Superioridad de haberlo ejecutado y de quedar al cuidado de que se faciliten los servicios expresados, caso de que tuviesen noticia de que alguno lo demore.

Valladolid 4 de Octubre de 1879.—Baltasar Barona.

QUINTA SECCION.

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la subasta para el arranque y conduccion de la piedra para la torre de la Catedral de Valladolid, que se remitió para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y se halla inserto en el correspondiente al 1.º del que rige, se padeció una notable equivocacion al expresar que los licitadores deberian consignar la cantidad de *dos mil veintinueve pesetas* como depósito provisional; debiendo haberse expresado la de *quinientas siete pesetas veintiocho céntimos*, que es el cinco por ciento de la cantidad presupuestada para el arranque y conduccion de la piedra: cuya rectificacion se inserta para que llegue á noticia de los licitadores á la expresada subasta.

Valladolid 5 de Octubre de 1879.—El Secretario de la Junta de Diócesis, Gaspar Villarroel.

Núm. 8142.

Alcaldía constitucional de Villacié.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de doce días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasando á tratar con los vecinos labradores de esta expresada villa, respecto de salario y avenencia.

Villacié 2 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Mariano Labrador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo procederse al arrendamiento de los molinos Nuevo en el rio Eresma, término del pueblo de Valviadero, y el de Vallemiguel, sobre el rio Adaja, término de Olmedo, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse presenten sus proposiciones por escrito al propietario, Don Federico Hoppe, en su casa de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 28, 2.º derecha, y en Valladolid al Sr. don Lázaro Fernandez Alegre, San Lorenzo, 26, principal, hasta el 31 del actual, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en las casas de dichos señores.

10-4

El día 27 de Setiembre último desapareció del pueblo de Tordesillas una burra de cinco años, parda, poca alzada, redonda y baja de agujas, que está criando; la persona que la hubiere encontrado puede avisar á su dueño Jerónimo Sanz, de dicho pueblo.

2-2

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos para ganado lanar de la dehesa de Villandrando por temporada ó años, los que han estado reservados desde el mes de Mayo de 1878, sita en término jurisdiccional de Cordovilla la Real y á un cuarto de legua de la estacion de Quintana del Puente y ferrocarril del Norte, con buenas tenadas y aguas corrientes del Rio Arlanza y Arlanzon.

A los ganaderos que les conviniere pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier, administrador de la referida dehesa, en Palencia, calle de S. Juan núm. 51, el que informará de sus condiciones y renta.

8-2

PÉRDIDA.

El día 4 de Octubre se ha extraviado una perra de caza, pachona, de dos cuerpos, blanca, con grandes manchas de color chocolate y rojas, de oreja y cabeza grandes, rabo corto. Se suplica al que la tenga la presente en la calle de la Pasion, núm. 26, y se le gratificará; ó en otro caso la Guardia civil de la provincia se encarga de averiguar su paradero.

2-1

VALLADOLID:

Imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren.